



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

3 de agosto de 2020

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Ejecutante</b>	VICTOR MANUEL HORTA ARIAS
<b>Ejecutado</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado</b>	No. 05-088-31-05-001-2020-00101-00

En la fecha, siendo las 8:30 AM, día y hora previamente señalados para resolver sobre las excepciones propuestas en el presente tramite ejecutivo, se constituyó el Despacho en audiencia pública para resolver lo pertinente, dictando el siguiente,

**A U T O**

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 11 de marzo de 2019, esta dependencia judicial libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por la suma de \$650.000 como capital correspondiente a la condena en costas en única instancia en proceso ordinario adelantado por el ejecutante.

El referido auto fue notificado de forma personal, conforme la disposición del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo a la entidad ejecutada, quien dentro del término del traslado y asistido de abogado idóneo propuso las excepciones que denominó: "PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN."

En cuanto al decreto de pruebas, se tendrán las documentales aportadas en la demanda ejecutiva visibles a fs. 141 a 155 del expediente ejecutivo; por parte de la entidad ejecutada, se tendrán como prueba los documentos obrantes a folios 165 a 194, quien solicitó, además, abstenerse de proferir medidas cautelares sobre las cuentas de la entidad, en ocasión a la inembargabilidad de las mismas por ser destinadas a la seguridad social.

## **CONSIDERACIONES:**

Los numerales 2º y 3º del artículo 442 del Código General del Proceso dispone:

*"2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

*"3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."*

En consecuencia, tratándose del cumplimiento de decisiones judiciales, no es jurídicamente procedente acudir a medios exceptivos distintos a los señalados en el artículo 442 numeral 2 del Código General del Proceso, que consagra como tales los modos extintivos de la obligación que provengan de hechos posteriores a la providencia.

En lo que tiene que ver con la excepción de **PAGO**, ésta dependencia judicial observa que, una vez revisado el sistema de títulos judiciales, la entidad ejecutada consignó la suma de \$650.000, que corresponde al monto de las agencias en derecho en única instancia, y que son objeto de ejecución.

En consecuencia, se declarará **PROBADA** la excepción de **PAGO** total de la obligación, por lo que no hay lugar a pronunciarse sobre las demás excepciones propuestas, y ordenará la entrega del título judicial.

Sin condena en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO** de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR PROBADA** la excepción de **PAGO** total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO. SE ORDENA CESAR** la ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES-**, conforme las anteriores consideraciones.

**TERCERO:** Sin costas en esta oportunidad procesal.

**CUARTO.** Ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega de los dineros depositados representados en el título judicial por valor de **\$650.000.00** a la parte ejecutante.

**QUINTO:** Se Declara Legalmente **TERMINADO** el presente proceso y se ordena su **ARCHIVO** previa desanotación de los registros.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

---

NOTIFIQUESE



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**  
**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 066** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, **04** del mes AGOSTO de 2020



---

Secretaria